

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Astudillo, y señor Calisto, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de aumentar las sanciones ante el incumplimiento del período de asignación obligatoria por parte de los profesionales del área de la salud que indica.

FUNDAMENTOS

La crisis de especialistas en el sistema público y zonas extremas. El Estado de Chile enfrenta una de las crisis sanitarias más severas de su historia reciente respecto a la disponibilidad de médicos especialistas en la red pública de salud. Esta carencia se agudiza dramáticamente en zonas extremas y aisladas, como la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, donde la falta de oncólogos, anestesistas, cardiólogos y pediatras condena a miles de ciudadanos a engrosar listas de espera que, en muchos casos, resultan fatales.

El fracaso del modelo sancionatorio actual. Para mitigar esta brecha, el Estado invierte cuantiosos recursos públicos en la formación de especialistas a través de becas, exigiendo como contraprestación un Período de Asignación Obligatoria (PAO) en la red pública, regulado por la Ley N° 19.664. No obstante, la sanción por el incumplimiento de este deber legal y moral se reduce, en la práctica, a una inhabilitación administrativa para cargos públicos y al cobro de una garantía económica (pagaré). Como han evidenciado investigaciones periodísticas recientes de *Ciper* y *El Mercurio*, la sanción económica se ha transformado en un mero "costo operacional" para los médicos infractores, quienes migran inmediatamente al sector privado, donde los altos honorarios les permiten pagar la multa con facilidad.

El Estado no es una entidad financiera. La concepción del Estado como un prestamista que se da por satisfecho con la recuperación monetaria del costo de una beca es una aberración jurídica y ética frente al mandato del artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la protección de la salud. El Estado no forma especialistas para engrosar el mercado privado ni otorga créditos de consumo educativo; forma médicos para salvar vidas en la red asistencial pública. El incumplimiento del PAO genera un daño social invaluable que no se repara con el pago de una fianza.

Regulación del ejercicio profesional. Ante este escenario, resulta imperativo establecer una consecuencia jurídica real, proporcional y disuasiva. En estricto apego al artículo 65 de la Carta Fundamental, esta iniciativa no irroga gasto fiscal ni altera atribuciones administrativas, sino que regula el ejercicio de la profesión (Art. 19 N° 16 CPR). Aquel facultativo que adquiere el título de especialista gracias a los impuestos de todos los chilenos, y se niega a

retribuir con su trabajo en los hospitales públicos (especialmente en regiones extremas), no goza de legitimidad jurídica ni ética para lucrar de manera inmediata con dicha especialidad en el mercado privado.

El presente proyecto de ley modifica el Código Sanitario y la Ley N° 19.664, estableciendo que el incumplimiento del PAO acarreará, de pleno derecho, la inhabilitación para ejercer y publicitar dicha especialidad en el sector privado, así como la suspensión del registro ante la Superintendencia de Salud y Fonasa, por un tiempo equivalente al doble del período incumplido.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública:

1. Agrégase el siguiente artículo 112 bis, nuevo:

*"Artículo 112 bis.- Los profesionales médicos cirujanos, cirujano dentistas y otros profesionales de la salud que, habiendo cursado un programa de especialización o perfeccionamiento financiado total o parcialmente con recursos del Estado, incumplieren su Período de Asignación Obligatoria (PAO) establecido en la legislación vigente, quedarán impedidos de ejercer dicha especialidad en el sector privado de salud por el tiempo equivalente al doble del período de devolución incumplido.

Si el profesional médico incumpliera el impedimento señalado en el inciso precedente, incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión del artículo 313 a) del Código Penal.

Asimismo, el profesional infractor quedará inhabilitado, por igual período, para suscribir o mantener vigentes convenios para el otorgamiento de prestaciones en la modalidad de libre elección del Fondo Nacional de Salud, en lo que respecta a las atenciones relativas a la especialidad sancionada. La infracción a las prohibiciones establecidas en este artículo será sancionada conforme a las reglas generales del Libro Décimo de este Código."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.664, que establece normas sobre médicos cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano dentistas:

1. Agrégase en el inciso primero del artículo 12, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de la inhabilidad para ser contratado en la Administración del Estado y de la exigibilidad inmediata de las cauciones respectivas, el incumplimiento del Período de Asignación Obligatoria acarreará la suspensión de la certificación de la especialidad y la prohibición estricta de su ejercicio en el ámbito privado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 bis del Código Sanitario.”.